

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Para entrar en vigor a partir del *15 de septiembre de 2016*, se efectuaron reformas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), para incluir un nuevo régimen de sociedades mercantiles denominada *Sociedad por Acciones Simplificada*.

Como se observará en los párrafos siguientes todo el procedimiento de denominación, aprobación, constitución, estatutos sociales, registro, control y supervisión de estas sociedades recaerá en la Secretaría de Economía (SE).

Las características más relevantes de este nuevo régimen societario son:

Se podrán constituir con uno más accionistas, todas ellas deberán ser personas físicas.

En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil si su participación les permite tener el control de la sociedad o de su administración.

La Reforma en comento no establece el monto del capital social mínimo, por lo que son aplicables las disposiciones de la LGSM y debe ser de \$ 50,000.

Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrá rebasar de 5 millones de pesos, actualizables cada año con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En caso de rebasar el monto de ingresos señalado, la sociedad deberá transformarse en otro régimen de los contemplados en la Ley.

La denominación se formará libremente y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S.". Podrán adoptar la modalidad de capital variable.

El uso de denominación elegida por el o los accionistas será emitida por la SE.

A través del sistema electrónico de constitución de sociedades simplificadas, la SE pondrá a disposición de los interesados el procedimiento para que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada, bajo los estatutos sociales pro forma que la misma SE sugerirá.

El sistema electrónico de constitución de sociedades simplificadas se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se registrará por las reglas generales que para tal efecto emita la propia SE.

Para su constitución no se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, pero no está prohibido que se utilicen esos procedimientos en forma opcional.

Todos los accionistas deberán contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la SE.

La inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio la efectuará electrónicamente la SE.

La sociedad deberá publicar en el sistema electrónico de la SE su informe anual sobre la situación financiera de la sociedad. No publicarlo en dos años consecutivos acarreará la disolución anticipada de la sociedad.

El órgano de administración será exclusivamente de Administración General Único.

En todo lo que no sea contemplado en el capítulo correspondiente a las sociedades simplificadas son aplicables las disposiciones de la LGSM.

Es previsible que antes de entrada en vigor de este nuevo régimen societario se publiquen reglas que podrían modificar o adicionar las disposiciones aquí comentadas.

Atentamente

Soto Linares Magaña, S. C.

15 DE MARZO DE 2016